

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Especial Fuero sindical - Acción de reintegro
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00091-00
Demandante(s):	Luis Alfonso Peñuela
Demandado(a):	Cooperativa de Transportes Velotax Ltda
Tema:	Acción de reubicación

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: audiencia especial. (art. 114 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 9 de julio de 2021
Hora inicio: 10:20 a.m.
Receso: 11.40 a.m.,

Reinicio: 1:12 p.m.
Receso: 9:09 p.m.

Reinicio
Fecha: 12 de julio de 2021
Hora inicio: 1:36 p.m.
Hora fin: 5:24 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Luis Alfonso Peñuela
Apoderado(a): Jhon Jairo Quimbayo Vásquez
Demandado(a): Cooperativa de Transportes Velotax Ltda
Representante: Edwin Adán Guzmán Castro
Apoderado(a): Dr. Alexander Correa Reyes
Convocado: Sindicato de Trabajadores Asociados a Nivel Nacional
“SINTRAVEL”
Apoderado(a): Dr. Diego Fernando Quintero Bermúdez
Convocado: Confederación Nacional de Trabajadores CNT
Representante: Ricaurte García
Mín Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro

La audiencia dio inicio en la fecha y hora señalada. Se dejó constancia de su desarrollo en el aplicativo digital ZOOM y de la presencia de demandante y apoderado, apoderado de la organización sindical SINTRAVEL, representante legal de la Confederación

Nacional de Trabajadores CNT; representante legal y apoderado de la sociedad demandada

Auto interlocutorio: control de legalidad

El Despacho advierte que conforme memorial poder adjunto se confirieron facultades al Dr. DIEGO FERNANDO QUINTERO, para actuar en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CONDUCTORES Y EMPLEADOS A NIVEL NACIONAL SINTRAVEL, no obstante el vinculado es el SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS A NIVEL NACIONAL SINTRAVEL.

Acto seguido LUIS ALFONSO PEÑUELA, en calidad de presidente, confirió poder al Dr. DIEGO FERNANDO QUINTERO para que funja en representación de los intereses del SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS A NIVEL NACIONAL SINTRAVEL.

Auto sustanciación: reconoce personería adjetiva.

Se reconoció al Dr. DIEGO FERNANDO QUINTERO, como apoderado de SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS A NIVEL NACIONAL SINTRAVEL.

Auto interlocutorio: control de legalidad.

Aunado a lo anterior, como por error involuntario el despacho, según registro de diligencia ha hecho mención a organización sindical distinta a la aquí convocada, se tiene para todos los efectos legales que la organización sindical que intervino fue el SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS A NIVEL NACIONAL SINTRAVEL.

De acuerdo con lo anterior, el despacho tiene por convalidada la actuación hasta el instante.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Continuando con el tramite de la audiencias, se concedió el uso de la palabra al señor RICARUTE GARCIA, presidente de la CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CNT, quien manifestó no constituir apoderado, por cuanto el Dr. ALDANA, apoderado de la organización sindical se encuentra en negociación sobre el incremento salarial de empleados públicos.

Se le concedió el uso de la palabra al señor LUIS ALFONSO PEÑUELA, en su calidad de presidente del SINDICATO TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRASNPOTES VELOTAX SINTRAVELOTAX, quien confirió poder al Dr. JHON JAIRO QUIMBAYO.

Auto sustanciación: reconocer personería adjetiva.

El despacho reconoció personería al Dr. JHON JAIRO QUIMBAYO para que funja en representación de los intereses del SINDICATO TRABAJADORES DE LA COOPERATICA DE TRASNPOTES VELOTAX SINTRAVELOTAX.

En oportunidad para pronunciarse, el apoderado del SINDICATO TRABAJADORES DE LA COOPERATICA DE TRASNPOTES VELOTAX SINTRAVELOTAX dijo no efectuar manifestación alguna, por cuanto, por información del señor PEÑUELA, la personería del sindicato se encuentra cancelada por orden judicial.

De lo anterior se corrió traslado a la parte demandante. Sin observaciones.

ETAPA DE RESOLUCION EXCEPCIONES PREVIAS

No se tramitaron por no haberse incoado por las organizaciones sindicales vinculadas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se propuso a las partes excluir del debate probatorio los elementos facticos relacionado con la existencia del contrato de trabajo entre las partes, y la fundación del SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS A NIVEL NACIONAL SINTRAVEL, el 29 de agosto de 2020, y en donde el demandante funge como presidente.

Las partes estuvieron de acuerdo de la exclusión de hechos.

En consecuencia, como problema jurídico a resolver en sentencia, corresponderá a esta instancia determinar:

- Si hubo traslado o desmejoramiento de condiciones laborales del demandante,
- De ser positivo, establecer la fecha en que ello ocurrió.
- Si para dicha calenda, el demandante gozaba de fuero sindical
- Si le era exigible a la demandada VELOTAX LTDA. obtener previamente autorización judicial para trasladar o desmejorar las condiciones laborales del demandante.
- Para en consecuencia, de lo anterior, definir si existe el mérito para disponer a favor del accionante el restablecimiento de todas las condiciones laborales que tenía antes del traslado o la desmejora, disponiendo a su favor los emolumentos laborales causados.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por pasiva.

- INEXISTENCIA DE DESMEJORA LABORAL POR LA ASIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES COMO AUXILIAR DE ARCHIVO ANTE LA INESISTENCIA DE VEHICULOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA.

- EXISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y DISPOSICIONES LEGALES QUE PERMITEN LA UTILIZACIÓN DEL IUS VARIANDI SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR Y SUS DERECHOS SINDICALES Y DE ASOCIACION.
- MOVILIDAD LABORAL NO SIEMPRE IMPLICA OBLIGATORIEDAD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA EL EMPLEADOR.
- INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES Y DE ASOCIACIÓN DEL TRABAJADOR CON LA DESIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DEL DEMANDANTE COMO AUXILIAR DE ARCHIVO DE LA COOPERATIVA.
- BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.
- NO SE PUEDE REUBICAR AL TRABAJADOR AL CARGO DE CONDUCTOR FIJO DE PULMAN POR CUANTO EL CARGO ANTES DESEMPEÑADO FUE EL DE AUXILIAR DE ARCHIVO MISMO QUE TIENE ACTUALMENTE
- LA ASIGNACION DEL CARGO DE AUXILIAR DE ARCHIVO FUE EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE TUTELA ANTE LA FALTA DE POSTULACIÓN DE UN PROPIETARIO PARA LA CONDUCCIÓN DE UNVEHICULO.
- PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO POR REHUBICACIÓN LABORAL ART. 118 A C.P.L.Y.S.S.
- EXCEPCIÓN GENERICA
- EXISTENCIA DE FUERON SINDICAL PARA EL MES DE JUNIO DE 2020 QUE DETERMINABA LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJADOR DE ACUDIR AL JUEZ LABORAL PARA DEMADNADA LA MOVILIDAD CON OCASION AL FALLO DE TUTELA DEL 17 DE JUNIO DE 2020 EMITIDA EN EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL.
- CONFESION SOBRE LA INEXISTENCIA DE FUERO PARA JUNIO DE 2020.
- SEÑALAMIENTO DE DIRECCIONES ELECTRONICAS POR EL DEMANDANTE EN TRAMITES JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINSTRATIVAS EN LAS QUE PODIA RECIBIR NOTIFICACIONES

Se concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que hicieran las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho. Sin observaciones.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda y reforma de demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Del Organismo Sindical

La aportada al momento de su intervención

Interrogatorio de parte

Que debe absolver el representante legal de la empresa demandada

Testimonios

- ALEXIS ISAI GARCIA SANCHEZ
- JUAN CARLOS FIERRO
- CARLOS ALBERTO CALLEJAS SANCHEZ
- YEFERSON SMITH RUIZ BOTERO

Del Organismo Sindical

- EDGAR ABEL GONZALEZ PARRA

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las allegadas a la presente audiencia con la contestación de la demanda y su reforma, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte

Que deberá absolver el demandante

Testimonios

- CESAR CALENTURA BUITRAGO.
- DIEGO ALONSO AMAYA MONTEJO.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

SE REQUIERE a VELOTAX LTD, para que de manera inmediata, certifique:

- ✓ Las funciones que tiene asignado un conductor de bus pulman, y las que tiene asignado el cargo de auxiliar administrativo – sección archivo.
- ✓ Certificación de los dineros cancelados al demandante relacionados con el cumplimiento del contrato de trabajo desde 2018 a la fecha, con especificación de ítems mes a mes, estimando se con ello atendida la solicitud probatoria elevada por el Min Publico y la parte actora.
- ✓ Certificación los requisitos para ejercer el cargo conductor relevador bus pulman, y de auxiliar de archivo, con descripción de las habilidades y conocimientos requeridos para cada uno de ellos.

- ✓ Certificación de la disponibilidad de buses pulman dentro de la empresa VELOTAX, con detalle de conductores relevadores asignados e indicación de las fechas de tales asignaciones desde enero de 2021.
- ✓ certificación mes a mes desde enero a mayo de 2021 sobre el número de despachos diarios efectuados de buses Pullman, en que fechas fueron asignados los viajes a conductores relevadores.
- ✓ OFICIAR al juzgado 14 penal municipal con función de conocimiento de esta ciudad, para que allegue la totalidad del expediente de tutela rad, 2020-00027-00. Parte actora el señor LUIS ALFONSO PEÑUELA Vs COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
- ✓ Al juzgado Primero laboral del circuito de esta ciudad para que remita copia íntegra y auténtica del trámite adelantado del proceso con radicación 73001-31-05-003-2018-00180-00 de cancelación de registro sindical, siendo demandante la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX.

Para lo anterior, Secretaria, remita de manera inmediata los oficios informando a las autoridades judiciales que se requiere colaboración para continuar trámite especial de fuero sindical, a más tardar el día 12 de julio de 2021.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Auto de Sustanciación: decreta receso

El despacho decreta un receso hasta las 1.00 p.m, para continuar con el recaudo de pruebas, a efectos de que se remitan por VELOTAX LTDA, las decretadas de oficio.

Reiniciada la audiencia a las 1:12 p.m.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorios de parte:

Representante legal de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA.
Del demandante

Testimonios

- ALEXIS ISAI GARCIA SANCHEZ
- JUAN CARLOS FIERRO
- CARLOS ALBERTO CALLEJAS SANCHEZ
- YEFERSON SMITH RUIZ BOTERO

- EDGAR ABEL GONZALEZ PARRA

- CESAR CALENTURA BUITRAGO.
- DIEGO ALONSO AMAYA MONTEJO.

Auto interlocutorio: incorpora prueba documental.

Se incorpora al expediente la documental presentada por VELOTAX LTDA ante requerimiento oficioso del Juzgado. Sin observación de las partes sobre tal documental.

Siendo las nueve y nueve minutos de la noche (9:09 p.m.), se dispuso hacer un receso a la audiencia en razón a lo adelantado de la hora, y se dispuso reanudarla a las 1:30 p.m. del día 12 de julio de 2021

REANUDACION AUDIENCIA

Se dejó constancia que la presente audiencia dio continuidad el 12 de julio de 2021 siendo las una y treinta y seis de la tarde (1:36 p.m.), y a ella se hicieron presente el demandante y su apoderado, el apoderado de la organización sindical, y el apoderado de la sociedad demandada.

Auto sustanciación: prescinde de prueba

Ante la imposibilidad de obtener oportunamente la prueba documental requerida a los despachos judiciales, se procedió a prescindir de la misma, al considerar que el material probatorio arrimado es suficiente para decidir el litigio

Notificación en estrados. Sin recursos.

Auto de sustanciación: declara clausurado debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada dentro del proceso, el Despacho declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en Estrados. Sin recursos

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

ETAPA DE FALLO

Previas las consideraciones correspondientes,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que para el 24 de junio de 2020 el señor LUIS ALFONSO PEÑUELA fue desmejorado laboralmente por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, sin mediar permiso o calificación judicial.

SEGUNDO: DECLARAR que para el 24 de junio de 2020 el señor LUIS ALFONSO PEÑUELA estaba amparado por el fuero sindical.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción de la acción de fuero sindical

CUARTO: DECLARAR no probada la tacha de sospecha frente a la declaración de JUAN CARLOS FIERRO

QUINTA: CONDENAR en costas al demandante y a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de ½ salario mínimo. Líquidense por Secretaría.

SEXTA: por ser adversa al trabajador si no fuere apelada remítase en grado jurisdiccional de consulta ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWZEhTgOLNGkT4UUF8UP4sB4oxRqmZ9EoFU7D3h0PdbLQ?e=lqmNx8

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYfXZgYgRCJHtz7mEkm4vvAB46y1Yvsv3WYMLlQz_-QBTw?e=fcgYmj



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE